



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.

Ministerio de Salud



Nosotros, **Reynaldo Cornejo Reyes**; de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, (MINSAL), específicamente del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, Chalatenango, en mi calidad de Director según **Acuerdo número DIECISIETE, de fecha ocho de enero de dos mil catorce**, en virtud del artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en virtud de los cuales, me conceden facultades para celebrar Contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra **Erika Yaneth Hernández Alas**, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de la Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MSD, S. A. de C.V.** del domicilio de San Salvador, personería que acredito: a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos, inscrita en el Registro de Comercio al numero sesenta y dos, del libro dos mil cuatrocientos dieciocho, del Registro de Sociedades con fecha trece de mayo de dos mil nueve, b) Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria y Suplente de la Sociedad **MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al numero cuarenta y ocho del libro dos mil ochocientos, del Registro de Sociedades el día veintitrés de septiembre de dos mil once; con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **Contrato de Suministro de "Combustible diesel**,



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.



con servicio de camión tanque"; promovido mediante Licitación Pública número **cero tres pleca dos mil catorce**, adjudicado mediante Resolución número **cero uno pleca dos mil catorce**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es "**EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL con servicio de camión tanque**", de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

| ITEM | PRODUCTO | PRESENTACION | MARCA | CANTIDAD OFERTADA | OFERTA ECONOMICA (P. U.) | OFERTA ECONOMICA (P. T.) |
|--------------------|--------------------|--|-------|----------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | Combustible Diesel | Camión tanque de dos mil galones mensuales | | Hasta 26,000 galones | 3.73 cada galón | Hasta \$96,980.00 |
| MONTO TOTAL | | | | | | \$96,980.00 |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez.- **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Ofertas del suministro presentado por el Contratista, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, f) Resolución de Adjudicación, y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **CLÁUSULA**



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.



TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas, por el MINEC, debido a las fluctuaciones del Mercado Nacional, por lo que podrá sufrir incremento o decremento. Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará al Contratista, la cantidad de **hasta noventa y seis mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$96,980.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fovial, Cotrans, flete y no cargará ningún otro impuesto. El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción y suscrita por ambas partes, tendrá como máximo tres días hábiles para entregar las facturas correspondientes en Unidad Financiera de Institucional (UFI), ubicada en Final B°. San Antonio, Chalatenango, a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la recepción del suministro, **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido a partir del día **uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.** **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO por parte del contratista:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Licitación, la entrega y recepción de los bienes, será de la manera siguiente: a) **MSD, S. A. de C.V.** , Proporcionara **Aceite Diesel con Servicio de Camión Tanque, de dos mil galones en forma mensual**, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar EL DIESEL con servicio de camión tanque, en las instalaciones del hospital vaciado en los depósitos determinados para tal efecto. c) El contratista suministrará el **aceite diesel con servicio de camión tanque**, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; y los bienes entregados deberán estar en perfecto estado debiendo proporcionar el contratista pasta para probar la ausencia de agua en cada entrega , caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente en las horas y días de audiencia administrativa las cuales son de



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.



las siete y treinta minutos de la mañana hasta las quince horas de la tarde, de lunes a viernes, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del mes, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Hospital Nacional Dr. Luis E. Vásquez, de Chalatenango**, pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por dotación del bien, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrado Presupuestario: 2014-3209-3-02-02-21-1. **CLÁUSULA SEPTIMA-OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante para tal efecto; b) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a favor de: HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del lo contratado y tendrá vigencia de quince meses contados a partir de la fecha del contrato, debiéndose entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, la cual deberá consistir en Fianza o Garantía Bancaria, otorgada por una institución aseguradora o afianzadora, autorizada para operar en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El **Guardalmacén del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango**, será responsable de proporcionar el seguimiento al presente contrato, debiendo en su caso verificar



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.

Ministerio de Salud



el debido cumplimiento e informar al Titular, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, de conformidad a la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y penalizaciones establecidas en los documentos contractuales, que son parte integrante de este instrumento, según artículo veinte, literal j) del RELACAP. El Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUMENTO O DISMINUCIÓN de galonaje solicitado al contratista del Combustible Diesel:** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación del Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual el Contratista debe mantener el precio ofertado y condiciones de este contrato, la resolución modificativa será firmada por el Titular de la Institución). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, el Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.



del presente contrato. La resolución modificativa será firmada por el Titular de la Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el Contratista y el Contratante, en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo,



HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ", CHALATENANGO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA N° 03/2014
CONTRATO N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 01/2014
FONDOS GOES.



procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del (los) punto(s) controvertido(s) y la(s) solución(es) a la(s) que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuera posible por esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA VIGESIMA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para el Contratante Final B°. San Antonio, Chalatenango y para el Contratista 3ª. Calle Pte. Entre 89 y 91 Av. Norte, Colonia Escalón, Casa 4623, San Salvador. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - FINANCIAMIENTO:** El Contratante hace constar, que el presente compromiso, se financiará con fondos provenientes de: FONDOS GOES. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil catorce.



EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA

ASESOR JURIDICO

n.m.